



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00204-00 PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO STES: VICTOR ALONSO GONZALEZ Y NIDIA ESPERANZA SAMBONI SILVA

Secretaria: A despacho de la señora Juez, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por el cual allega escrito, solicitando sea corregido el nombre de uno de los solicitantes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de junio de 2021.-

Álvaro Hernán Castaño

Auto Interlocutorio No. 1029

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 76001311001020210020400

Se encuentra a despacho el presente proceso de Divorcio de Matrimonio civil solicitado por los señores Víctor Alonso González y Nidia Esperanza Samboni Silva, a fin de corregir el auto interlocutorio No. 927 del 31 de mayo del corriente.

Consideraciones

En el auto admisorio de la demanda No. 927 del 31 de mayo de 2021, se dispuso lo siguientes: *“Primero: : Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo propuesto por Víctor Alfonso González y Nidia Esperanza Samboni Silva.”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00204-00 PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO STES: VICTOR ALONSO GONZALEZ Y NIDIA ESPERANZA SAMBONI SILVA

Para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior el juzgado corregirá el mencionado error aritmético en el sentido de precisar el nombre correcto de la parte demandante Víctor Alonso González y no Víctor Alfonso González como quedo consignado en la referida providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad:

Resuelve:

Primero: Corregir el ordinal primero del auto admisorio de la demanda No. 927 del 31 de mayo de 2021, en relación al nombre de la parte demandante. En consecuencia, el auto admisorio de la demanda No.927 del 31 de mayo de 2021, el ordinal primero del resuelve quedará así: PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00204-00 PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO STES: VICTOR ALONSO GONZALEZ Y NIDIA ESPERANZA SAMBONI SILVA

de matrimonio civil de mutuo acuerdo propuesto por Víctor Alonso González y Nidia Esperanza Samboni Silva.

Segundo: La anterior corrección no afecta el auto admisorio en este proceso; en las declaraciones contenidos en el proveído.

NOTIFICAR

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. _97 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali _22 DE JUNIO 2021
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00204-00 PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO STES: VICTOR ALONSO GONZALEZ Y NIDIA ESPERANZA SAMBONI SILVA

Código de verificación:

**105fad3108c5a285fe8e5eaf7b1d42de55734392fd4f00dec37daa2d154d
bd07**

Documento generado en 21/06/2021 11:47:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>